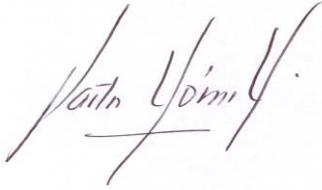


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, dentro de la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por la señora CAROLINA PEREZ HENAO en favor de la señora MARÍA LETICIA VALENCIA DE HENAO.

Manizales, 22 de julio de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 718
Radicado No. 2022-00202

Vista la constancia que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la procedencia de admisión de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por CAROLINA PEREZ HENAO en favor de la señora MARÍA LETICIA VALENCIA DE HENAO.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el art. 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por tanto, es procedente ADMITIRLA.

Con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto, se ordenará Visita Social al hogar del titular del acto jurídico señora MARÍA LETICIA VALENCIA DE HENAO, con el fin de verificar sus condiciones de vida y en general todo su entorno familiar y social, especialmente la relación de confianza, parentesco convivencia con la demandante y especialmente con la persona sugerida para ser designada como su apoyo, visita que se realizará por la profesional en trabajo social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por la señora CAROLINA PEREZ HENAO en favor de la señora MARÍA LETICIA VALENCIA DE HENAO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

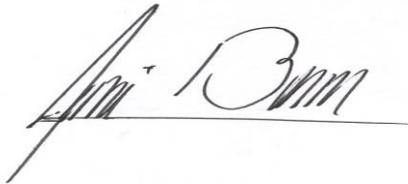
TERCERO: NOTIFICAR a la señora MARÍA LETICIA VALENCIA DE HENAO, el auto que admite la demanda, como lo preceptúa el art. 8º de la ley 2213 del 2022 y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. MATEO ÁLVAREZ MEJÍA de T.P. 267.951, para representar a la parte demandante, como su apoderado, en los términos y para los fines del PODER a Él otorgado.

SEXTO: ORDENAR Visita Social al hogar de la señora MARÍA LETICIA VALENCIA DE HENAO, titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, la cual, deberá ser adelantada por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad. Elévese solicitud con las formalidades pertinentes. Adviértase a la trabajadora social, que deberá enterar del presente trámite al señor MARÍA LETICIA VALENCIA DE HENAO, indagar sobre sus preferencias y dejar constancia de ello en el informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA